



CRISTHIAN OMAR BERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO. 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1111-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 AGO. 2012

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 1190-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; el cargo de la notificación de fecha 19 de diciembre de 2011; el informe Nº 031-2012-GRC/GGR-OTDyA-MP, de fecha 12 de marzo del 2012; y, el informe 072-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-oamm, de fecha 20 de julio del 2012; y,

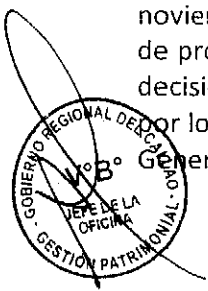
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, mediante Resolución Jefatural de vistos, se resuelve reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario RAFAEL BUSTAMANTE ALVAREZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el mismo con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, dentro de los límites de la U.P.I.S., Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01025354, la misma que fue notificada el 19 de diciembre de 2011;

Que, transcurridos los 15 días que se le otorga al administrado, conforme lo señala la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para la interposición del recurso que considere conveniente, se solicitó a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, información al respecto, la misma que mediante Informe 031-2012-GRC/GGR-OTDyA-OMP de fecha 12 de marzo del 2012, manifiesta que luego de la revisión efectuada en el registro del Sistema de Gestión de Documentos de la Oficina de Mesa de Partes, desde el 01 de Noviembre del 2011 a la fecha, no ha encontrado presentación de algún recurso administrativo contra la Resolución Jefatural en mención;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 1190-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, resolvió Reconocer el derecho de propiedad, celebrado entre el estado peruano y el administrado RAFAEL BUSTAMANTE ALVAREZ, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;



06 AGO. 2012 1111

Que, conforme lo señala el artículo 14º del Reglamento de Ley Nº 28703, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA de fecha 20 de Julio del 2006, sobre el Reconocimiento del Contrato de Adjudicación de la cláusula Sexta de los contratos de adjudicación, "(...) con la constancia de haber sido consentida o de haberse agotado la vía administrativa, ésta Resolución constituye título suficiente para inscribir tal cancelación entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad";

Que, el informe 072-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-oamm, de fecha 20 de julio del 2012, propone declarar firme la Resolución Jefatural 1190-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, mediante la cual se resuelve Reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario RAFAEL BUSTAMANTE ALVAREZ, en mérito de haber cumplido el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


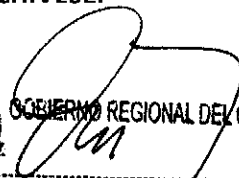
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** Firme, la Resolución Jefatural Nº 1190-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, que resuelve Reconocer el derecho de propiedad, celebrado entre el adjudicatario RAFAEL BUSTAMANTE ALVAREZ, con el Estado. Respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01025354, al haber quedado consentida dicha Resolución Jefatural, por no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que prevee el Art. 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO: DISPONER** la cancelación del Asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01025354 en la que obra inscrita la anotación preventiva de inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado. En consecuencia, deberá tenerse a esta Resolución como título suficiente para inscribir tal cancelación, entendiéndose con ella que el titular goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución, al administrado en este procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ordenamiento Patrimonial y  
Proyecto Piloto Nueva Pachacutec